

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS

Artículo 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por la prestación de los servicios de mercado de abastos que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1.- Para los puestos que sean objeto de concesión, la concesión desde el momento que ésta se produzca por acuerdo del Ayuntamiento, con arreglo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Municipal para la Plaza de Abastos.

2.- Para las bancadas y puestos libres que se utilizan por día, la utilización de los mismos.

Artículo 3: SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, en el caso a) del artículo anterior, que sean titulares de la concesión según el acuerdo del Ayuntamiento, y en el caso b) del citado artículo, quienes sean propietarios de los objetos o bienes que se trate de vender en las bancadas y puestos libres, presumiéndose a los efectos del pago, que es propietario quien solicita su instalación.

Artículo 4: Tarifas (*)

Las tarifas de esta tasa serán:

Un módulo completo	77,75 euros
Medio módulo	38,88 euros

Se considerará módulo completo cada uno de los espacios iguales destinados a la venta en los que se divide el mercado municipal.

Se considerará medio módulo los espacios complementarios de los módulos principales, destinados a cámaras frigoríficas, almacenes u otros, no pudiendo tener un uso independiente.

Artículo 5:

Conforme a lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 6: (*)

Los precios que inicialmente habrán de regir para la concesión como tipo único de la misma, se sujetarán a la siguiente escala:

Un módulo completo	10.506,00 euros
Medio módulo	5.253,00 euros

Los puestos fijos se adjudicarán por el tiempo máximo de 35 años, según dispone el artículo 12 del Reglamento Municipal mediante subasta (artículo 13 del mismo Reglamento).

Los tipos de canon señalados en el artículo anterior de esta Ordenanza, podrán ser fraccionados en su pago como máximo en dos anualidades, siempre a solicitud de los adjudicatarios, y por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

En todo caso el fraccionamiento llevará consigo el abono del interés legal, sobre las anualidades aplazadas.

Artículo 7:

Cuando se produzca alguno de los traspasos por precio, que contemplan los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Municipal, el Ayuntamiento participará en el precio de traspaso, percibiendo el 20% del mismo. A este efecto los interesados (cedente y concesionario), al solicitar la autorización para llevar a efecto el traspaso, habrán de consignar en el escrito de solicitud el precio que hubieren acordado para el traspaso, la participación en traspaso habrá de ser revisada antes de concluir el primer plazo decenal, y después de cada bienio.

Artículo 8: DEVENGO

Se devengará la tasa cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. El pago de las cuotas será mensual el primer mes siguiente al trimestre al que corresponda el recibo, es decir el de marzo para el recibo de enero.

Artículo 9: INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 60,00 euros.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50% de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

- a.- La Comisión repetida de infracciones
Tributarias.....20 puntos.

b.- La resistencia, negativa y obstrucción
a la acción investigadora de la Administración.....20 puntos.

c.- La ocultación de la Administración, mediante
la falta de presentación de Declaraciones de
la deuda tributaria derivándose de ello una
disminución de ésta.....10 puntos.

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves de deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula.

DISPOSICIONES FINALES:

1.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en las disposiciones que la desarrollen, y en la normativa estatal aplicable en la materia.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el B.O.C., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(*) Redacción dada por el Pleno de la Corporación de fecha 20 de diciembre de 1.999.

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2.000.

VºBº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

*** Ordenanza modificada en Pleno del Ayuntamiento de Santoña de fecha 18 de octubre de 2011.**